

Asunto: Opinión en relación con la consulta pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante".

Oficio 1.-00112-2019

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2019.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario

Titular de la Unidad de Política Regulatoria
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

Me refiero a la consulta pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante" (en adelante, ANTEPROYECTO), con vigencia del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019 (30 días naturales).

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (el ORGANISMO o PROMTEL, indistintamente), acude ante esta autoridad, con la finalidad de presentar su opinión, toda vez que la consulta se refiere a cuestiones que interesan en su carácter de concesionario en el desarrollo del Proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones del que forma parte, y como responsable de promover las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, tratándose de una consulta pública que lleva a cabo el INSTITUTO y toda vez que el ORGANISMO tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público-privada, así como promover proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso radiodifusión y realizar las acciones tendientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, me permito manifestar lo siguiente:

1 ANTECEDENTES.

1. De conformidad con el artículo 1 del DECRETO DE CREACIÓN DE PROMTEL¹, dicho organismo fue creado con el objeto de, entre otras cosas, promover proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, radiodifusión, aprovechando los activos con los que cuenta el Estado, conforme a las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Asimismo, el Estatuto Orgánico del ORGANISMO, aprobado por su Consejo de Administración, establece las siguientes facultades para la Dirección General:

"III. Realizar las acciones para promover la atracción de inversiones para el desarrollo y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso radiodifusión, de conformidad con el objeto del Organismo y en el ámbito de su competencia;

[...]

VI. Promover el desarrollo de infraestructura a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones;

¹ Se refiere al "Decreto por el que se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016.

VII. Fomentar el uso de nuevas tecnologías y otras acciones que incrementen la atracción de inversión extranjera que contribuya a la innovación tecnológica de conformidad con el objeto del Organismo en el ámbito de su competencia; "

3. Por lo anterior, el Plan Anual de Trabajo del ORGANISMO para el año 2019, aprobado también por su Consejo de Administración, establece, en relación con la Estrategia 2.1, "Elaboración de información y estudios de mercado que favorezcan el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en zonas cuya provisión de servicios es limitada o inexistente", la línea de acción 2.1.4, "Participar en los procesos de Consulta Pública relacionados con el marco regulatorio en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".
4. La colaboración del ORGANISMO en el diseño de una adecuada regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión es parte de las acciones a través de las cuales contribuye a promover la atracción de inversiones para el desarrollo y despliegue de infraestructura en dichos sectores, de conformidad con sus atribuciones.

2 MANIFESTACIONES

2.1 Enlaces dedicados.

2.1.1 De los plazos para entrega de enlaces.

Por lo que se refiere a los enlaces dedicados, el ANTEPROYECTO propone que estos sean ofrecidos a partir de 2020 en interfaz Ethernet desde 1 MB y hasta 1 GB. En el numeral 2.4.1 se propone que el plazo de entrega de estos enlaces sea de 60 días hábiles en todos los casos. Esta modificación conlleva un incremento en los plazos de entrega contemplados por la OFERTA VIGENTE que es de 25 días para enlaces locales desde 1 y hasta 6 Mbps, y de 35 días para el caso en que el enlace sea de larga distancia (o entre localidades) y para las mismas capacidades.

Debe notarse que los plazos de la oferta vigente corresponden con los presentados por el mismo AEPT en su propuesta de 2018.² En los documentos sometidos a consulta pública no se identifica alguno que proporcione información o estadísticas que justifiquen el incremento en los plazos de entrega que, como se ha señalado, fueron propuestos previamente por el Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT). Este ORGANISMO considera que menores plazos favorecen la posición competitiva de los solicitantes que es lo que se busca fomentar con la regulación.

Conforme a lo anterior, se sugiere al INSTITUTO mantener los plazos de la oferta vigente.

2.1.1 Penalizaciones.

Los numerales 2.7.1 y 2.7.2 del ANTEPROYECTO reiteran propuestas previas del AEPT que ya han sido atendidas por el INSTITUTO en relación con las penalizaciones por la entrega tardía de enlaces dedicados y disponibilidad del servicio. En particular el ANTEPROYECTO propone penalizaciones más laxas que las vigentes en caso de entrega tardía de enlaces e incumplimiento de disponibilidad del servicio.

En el mismo sentido, en cuanto al plazo con que cuentan los Concesionarios Solicitantes para el pago u objeción de facturas al AEPT a que se refiere el numeral 2.8, inciso a), el ANTEPROYECTO reitera propuestas previas del AEPT que ya han sido atendidas por el INSTITUTO. En particular, el ANTEPROYECTO propone reducir de 30 a 18 días el plazo con que cuentan los solicitantes para objetar las facturas que emita el AEPT por la provisión de enlaces.

Este ORGANISMO considera que las penalizaciones por entrega tardía de enlaces e incumplimiento de la disponibilidad del servicio de la OFERTA VIGENTE generan incentivos consistentes con el objetivo de las

² <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/12891/documentos/ofertatelmexenlacesdedicados.pdf>

Medidas Decimoquinta, Decimosexta y Decimoctava de la RESOLUCIÓN DE PREPONDERANCIA³ y la REVISIÓN BIENAL⁴ que tienen como objetivo:

1. Evitar que el AEPT incurra en conductas que dañen el desarrollo de una competencia equitativa, o perjudiquen a los consumidores al restringir la oferta del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de forma tal que no les permita competir de manera efectiva a los Concesionarios Solicitantes.⁵
2. Asegurar que el AEPT no establezca limitantes en el cumplimiento de los plazos de entrega de las solicitudes de los enlaces por parte de los solicitantes.⁶
3. Establecer penalidades monetarias por los retrasos en la entrega de servicios a efecto de que se desincentiven conductas contrarias a una sana competencia.⁷

En particular, las penalizaciones por entrega tardía de enlaces e incumplimiento de la disponibilidad del servicio de la OFERTA VIGENTE son consistentes con el segundo párrafo de la REVISIÓN BIENAL que establece que:

"Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizados Solicitantes los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera."

2.2 Infraestructura pasiva.

2.2.1 Capacidad de ductos, pozos, postes y torres.

En el numeral 1.2.3 del ANTEPROYECTO, se proponen los criterios y el procedimiento para determinar la capacidad de ductos, en específico, se señala que la capacidad de un ducto se determinará a partir de la información recabada en una Visita Técnica. El procedimiento referido, contempla que en caso de que existan limitaciones de alojamiento por saturación, las empresas del AEPT notificarán al solicitante esta situación y le presentarán una propuesta de recuperación de espacio.

No obstante, a fin de promover la compartición de infraestructura y las inversiones, este ORGANISMO sugiere al INSTITUTO que el ANTEPROYECTO -o algún mecanismo complementario-, establezca que la información obtenida de las Visitas Técnicas de Verificación con relación a la capacidad de los ductos sea registrada en el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), en cumplimiento a la medida Decimoséptima del ANEXO 3 de la RESOLUCIÓN DE PREPONDERANCIA que establece:

"Los servicios de desagregación deberán proporcionarse en cualquier punto donde sea técnicamente factible. A fin de cumplir plenamente con esta obligación, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes en el Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

³ Se refiere a la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil DIPSA, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia".

⁴ Se refiere a la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76".

⁵ Resolución de Preponderancia, p. 1243.

⁶ Resolución de Preponderancia, p. 1249.

⁷ Resolución de Preponderancia, p. 1261.

[Handwritten signature]



- *Información sobre los elementos de la red en los que se proveen los servicios de desagregación, en particular, localización exacta de las instalaciones: conmutadores, repartidores principales, concentradores, nodos remotos, puntos de distribución distantes, entre otros.*
- *Características de los espacios del Servicio de Coubicación para Desagregación disponibles en cada una de las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes, como son espacio disponible, estado de acondicionamiento de éste, entre otras.*
- *[...]*
- *Características de los recursos de red y/o de obra civil disponibles para el establecimiento de enlaces externos desde los puntos de acceso.*
- *[...]*

Estas consideraciones resultarían de igual forma aplicables a los numerales 1.3.2 en cuanto a la compartición de pozos y la determinación de la capacidad de los mismos; así como al numeral 1.4.2 en relación con la determinación de capacidad de postes y numeral 4.3 en relación con la determinación de la capacidad de las torres.

2.2.2 Del proceso de contratación.

En el numeral 1.1.2 del ANTEPROYECTO, se indica que en caso de que las empresas del AEPT rechacen una solicitud para la contratación de servicios de compartición de infraestructura, se notificará al solicitante para que pueda reenviar la solicitud y se establece que sólo podrá reenviar la solicitud por una ocasión.

Al respecto, este ORGANISMO sugiere que el ANTEPROYECTO establezca el plazo con el que contará el solicitante para atender las omisiones, y eliminar la restricción que impide al solicitante reenviar su solicitud por una sola ocasión.

En caso de no aceptar la sugerencia del párrafo anterior, se sugiere que al menos esta condición sea reemplazada por una que tenga por rechazada la solicitud en caso de que las omisiones no se hayan cumplido, sin perjuicio de que pueda volver a presentarse. En este caso, las empresas del AEPT deberán registrar en el SEC las razones y motivos por los cuales tuvo por rechazada la solicitud.

Estas sugerencias resultan de igual forma aplicables al procedimiento de contratación del Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte (Etapa 2, numeral 2.3.1 del apartado respectivo) y el de Renta de Fibra Oscura (Etapa 1, numeral 3.3.1 del apartado respectivo).

2.2.3 Renta de fibra oscura.

En relación con el servicio de Renta de Fibra Oscura, el ANTEPROYECTO indica lo siguiente:

*"La renta de fibra oscura se refiere al aprovisionamiento de un hilo de fibra óptica si estar **[sic]** conectado a un equipo de transmisión para que el CS o AS lo ilumine y transmita sus señales. Es una alternativa que puede solicitar el CS o AS cuando la infraestructura pasiva originalmente solicitada esté saturada y no sea posible recuperar espacio mediante Trabajos Especiales y no exista capacidad susceptible a compartición bajo el formato de Canales Ópticos."*

No obstante, en el apartado 2 correspondiente al Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, no se indican los criterios con base en los cuales, además de la ausencia de la disponibilidad del servicio, se considerará que no es factible proveer el Servicio de Canales Ópticos.

En virtud de lo anterior, este ORGANISO sugiere que en el apartado 2 se indiquen expresamente los criterios con base en los cuales se determinará que no es factible proveer el Servicio de Canales Ópticos y, con ello, se permita que las empresas del AEPT realicen la Renta de Fibra Oscura. Asimismo, se sugiere incluir criterios que permitan determinar cuándo, aún existiendo disponibilidad de fibra oscura, puede no resultar técnicamente factible proveer el acceso a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



ING. MARÍA DE LOURDES COSS HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL